Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

pedir que ningun vecino venda a ningun forastero, ni que ellos lo saquen, so las penas contenidas en dho vando — — — —

Asimismo acordaron que para q. en todo se cumpla la orden de la villa se aga Registro de los vecinos de la huerta y campo de la ondonera, y qualquier termino de dha villa, y quales quiera cantidad que se les aprehendiese de granos, los embarguen y pongan en deposito para que esten seguros, siempre que se les pida p.r dha villa dexandoles, y considerandoles los que necesitasen para el alim.to de su familia, y para maior conozim.to de todo, los Comisarios peritos nombrados que fueren, aran la regulaz.on prudenzial del panizo que produziran las panochas para que sea la cantidad que proporcionaren la cantidad que se les an de embargar, y para egecuz.on de lo dho, se elijen y nombran los Comisarios arriba expresados —

Y acordaron que para que tenga el grano que se incluie en el posito la seguridad que sea necesaria, segun la disposizion de la Real pracmatica de que haia Comisario nombrado que tenga en su poder una de las tres llaves que se rrequieren, desde luego nombravan al S.r D.n Joseph Garay, para que la tenga, y entregue siempre que combenga para entrar y sacar dhos granos formalmente siempre que llegue el caso — — — —

Y por no haver otra cosa que acordar se cerro este Ayuntam.to el que firmaron sus Mercedes Doy fee

Lic.do Leonardo de las Barrillas

D.n Silbestre Antt.o Bueno

D. Joseph Marin Garay

Don Miguel de Amoros

D.n Fran.co Garzia Jaramillo

Juan de Moya Hurtado